



INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para promover la gobernabilidad y la representatividad del sistema político.

BOLETÍN Nº 17.640-06

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) “sí tiene” / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) “no hubo” / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió sólo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad sus integrantes (5x0).

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Fortalecer la representatividad de los partidos políticos a través de limitaciones en su formación y reformas a su financiamiento; incorporar mayores exigencias para las candidaturas independientes y reconocer legalmente a los Comités Parlamentarios.

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): Sí tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.



NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el artículo 1° permanente del proyecto de ley, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, por incidir en materias relativas a los partidos políticos.

Del mismo modo, el artículo 2° permanente de la iniciativa legal, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en consideración con lo dispuesto en el artículo 18, inciso primero de la Carta Fundamental, por cuanto guarda relación con la organización y funcionamiento del Sistema Electoral.

La misma calificación anterior tiene el artículo 3° permanente de la iniciativa, en relación con lo dispuesto en el artículo 118, inciso primero y 119 inciso primero de la Constitución Política de la República, toda vez que trata de materias relativas a la elección de alcaldes y concejales, respectivamente.

Asimismo, el artículo 4° permanente, posee el carácter de norma orgánica constitucional, en razón de lo dispuesto en el artículo 111, inciso cuarto y artículo 113, inciso segundo de la Carta Fundamental, por tratarse de asuntos que dicen relación con la elección de gobernadores regionales y consejeros regionales, respectivamente.

Finalmente, el artículo 5° permanente del proyecto de ley también corresponde a una norma de carácter orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55, inciso tercero de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, las normas precedentemente señaladas requieren para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** No hubo
- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio del Interior, el Ministro señor Álvaro Elizalde; la Coordinadora Legislativa, señora Laura Mancilla; los asesores legislativos, señoras Alexandra Álvarez y Catalina Aninat y señor Ignacio Soto, y la Asesora de Comunicaciones, señora Bianca González.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Ministra, señora Macarena Lobos y los asesores legislativos señoras Catalina Baeza e Ignacia Baeza y señores Daniel Vizcarra, Cristian Vargas y Carlos Valenzuela.

- Otros:

Asesores parlamentarios: Del Honorable Senador señor Velásquez, la señora Magaly Fuenzalida y los señores Mauricio Velásquez y Sebastián León. De la Honorable Senadora señora Vodanovic, el señor José Miguel Poblete. Del Honorable Senador señor Quintana, el señor Álvaro Pavez. Del Comité UDI, los señores Williams Valenzuela y Fernando Castro. Del Comité PS, el señor Javier Sutil. De la Fundación Jaime Guzmán, señora Antonella León.

De la Radio Biobío el periodista, señor Nicolás Donoso. Del Diario La Tercera, el periodista señor José Miguel Wilson y del Diario El Mercurio, el periodista señor Rienzo Franco.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República](#).

Dentro de los antecedentes que menciona, destaca los siguientes aspectos:

1. Desafíos del sistema político

Resalta que, en las democracias modernas, las fuerzas políticas que integran el Congreso tienen la responsabilidad de consolidar la confianza ciudadana en el sistema democrático. Indica que los partidos políticos cumplen un rol estructural en ese proceso: son los encargados de canalizar las demandas sociales, organizar la competencia electoral y facilitar la formación de mayorías que permitan la gobernabilidad. En tal contexto, asevera que, para que cumplan eficazmente estas funciones, deben contar con idearios coherentes y una base de reconocimiento social amplia y estable.

Sin embargo, advierte que actualmente las democracias liberales enfrentan una crisis profunda de representación. Según datos del Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), la democracia atraviesa una etapa de retroceso global, caracterizada por una década en que ha habido más deterioro que avances. Entre los factores que explican este fenómeno se menciona la fragilidad de los sistemas políticos, en particular la fragmentación de

los partidos y el surgimiento de nuevas colectividades sin vínculos sólidos con la ciudadanía.

Explica que esta situación genera preocupación internacional, ya que debilita el papel que tradicionalmente han desempeñado los partidos políticos en la consolidación y estabilidad de los regímenes democráticos. Como consecuencia de ello, subraya que tanto los partidos como los parlamentos son percibidos con creciente desconfianza por parte de la ciudadanía, lo que erosiona su legitimidad. Menciona que la OCDE también ha documentado esta pérdida de confianza en las instituciones representativas.

Remarca que Chile no escapa a este diagnóstico. Se describe al país como un régimen presidencialista fuerte, con un Congreso bicameral debilitado, un sistema multipartidista y una tendencia creciente hacia la fragmentación política. Lo anterior, según sostiene, ha sido documentado por académicos como Figueroa y Jordán, quienes destacan que el poder político en Chile se encuentra desbalanceado y que el diseño institucional actual dificulta la generación de acuerdos y la eficacia del proceso legislativo.

a. Fragmentación de los partidos políticos

Argumenta que uno de los síntomas más evidentes de esta crisis de representación es la fragmentación del sistema de partidos. Entre los años 2013 y 2017, el número de colectividades con representación en la Cámara de Diputadas y Diputados se duplicó, pasando de ocho a dieciséis. Esta tendencia –según sostiene– se intensificó en las elecciones parlamentarias de 2021, en las que dieciocho partidos distintos obtuvieron escaños.

No obstante, recalca que la fragmentación no se limita al Congreso. Según cifras del Servel, en la actualidad existen veintitrés partidos políticos legalmente constituidos en el país. De estos, once fueron creados en los últimos tres años, siete de ellos sólo en 2023. Además, hay tres partidos en formación, lo que indica una dinámica en expansión. Expresa que esta proliferación se relaciona, en parte, con los efectos de la ley N° 20.840, que en 2015 reemplazó el sistema binominal por uno proporcional inclusivo, y redujo el requisito de firmas para formar partidos del 0,5 % al 0,25 % de los electores.

Sin embargo, el Mensaje aclara que este cambio legal no es la única explicación para el fenómeno. También inciden otras variables como la inexistencia de restricciones para que afiliados a partidos ya existentes formen nuevos partidos, y la existencia de incentivos económicos que favorecen la multiplicación de organizaciones políticas. Todo esto ha contribuido a la dispersión del sistema.

En tal sentido, –según expresa– los expertos advierten que este escenario de alta fragmentación perjudica la capacidad del Congreso para alcanzar consensos, aumenta la inestabilidad política y obstaculiza la

gobernabilidad. Se plantea que un sistema tan fraccionado como el chileno limita las posibilidades de negociación entre fuerzas políticas y transmite a la ciudadanía una imagen de caos e ineficacia. Además, la falta de anclaje social de muchos de estos partidos afecta la legitimidad de sus actuaciones y reduce el sentido de pertenencia de la población. La ciudadanía percibe que estas organizaciones no ofrecen respuestas oportunas ni propuestas claras, lo que debilita su conexión con la política.

b. Indisciplina parlamentaria

El Mensaje afirma que para que los sistemas democráticos funcionen adecuadamente, los partidos deben actuar de manera cohesionada. Sin embargo, en Chile se han evidenciado múltiples formas de indisciplina, principalmente después de las elecciones. Por ejemplo, algunos parlamentarios cambian de partido o de bancada, o simplemente abandonan su afiliación y se declaran independientes sin considerar razones ideológicas.

Otra manifestación del fenómeno que menciona es el creciente número de legisladores que votan en desacuerdo con las posturas de su partido, dificultando con ello la capacidad de las colectividades para orientar la acción legislativa. Según un estudio reciente sobre los patrones de votación en el Congreso chileno entre 2022 y 2025, esta tendencia responde, entre otras causas, a la proliferación de partidos pequeños y a la falta de cohesión ideológica. Estas condiciones incentivan a los parlamentarios a actuar de manera autónoma, guiados por intereses personales o territoriales.

Agregan que también existen otras investigaciones que afirman que muchos partidos han sido utilizados como meros instrumentos para alcanzar cargos de poder, y que la creación de colectividades responde en ocasiones a proyectos personalistas antes que a idearios comunes. En este contexto, la indisciplina partidaria genera inestabilidad y bloqueos institucionales, al dificultar que las mayorías puedan aprobar leyes o implementar programas.

Finalmente, la iniciativa destaca que la disciplina parlamentaria es un componente indispensable de cualquier democracia que aspire a ser eficiente. En esa línea, permite que los gobiernos con mayoría parlamentaria puedan ejecutar sus programas, y que se establezcan canales ordenados para la negociación con la oposición.

A juicio del Ejecutivo, la actual crisis de representación y de gobernabilidad impone el desafío de recuperar la confianza ciudadana en el sistema político. Para ello, propone dos líneas de acción complementarias.

a. Fortalecimiento de los partidos políticos

Explica que orienta a fortalecer a los partidos como mediadores entre el Estado y la ciudadanía. Para ello, se plantea introducir incentivos normativos

que obliguen a estas instituciones a representaciones más amplias, tanto en términos cuantitativos (número de afiliados) como territoriales (presencia nacional). Sostiene que, esta idea se inspira en propuestas recientes que abogan por una regulación más exigente y coherente con la función que los partidos deben cumplir en una democracia.

Además, se señala que el fortalecimiento de estas instituciones requiere estabilidad en el tiempo. En tal contexto, afirma que un partido sólido, debe ser capaz de ofrecer proyectos políticos consistentes, lo que reduce la incertidumbre y permite decisiones más racionales por parte de los actores políticos. Esta estabilidad no sólo favorece la elaboración de políticas públicas más coherentes, sino que también permite consolidar vínculos duraderos con la ciudadanía.

b. Perfeccionamiento de los mecanismos de coordinación parlamentaria

La segunda línea busca abordar el impacto que la proliferación de partidos ha tenido sobre la coordinación al interior del Congreso. Para ello, se propone robustecer las coaliciones políticas y otorgar institucionalidad a las bancadas parlamentarias. Se destaca que estas deben operar como plataformas programáticas comunes y disponer de mecanismos estables de organización. El objetivo es facilitar acuerdos, ordenar la discusión legislativa y elevar la calidad del debate democrático.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ministro del Interior, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia al **Ministro del Interior, señor Álvaro Elizalde**, quien expresó que se trata de un Mensaje mediante el cual el señor Presidente de la República propone una reforma que se ha llamado, en términos generales, como reforma al sistema político, aunque en rigor es algo bastante más acotado, que tiene que ver con el diagnóstico transversal respecto a la necesidad de enfrentar la atomización creciente de nuestro sistema parlamentario, generando incentivos para tener partidos más representativos y, por tanto, fuerzas políticas más representativas, generando incentivos para que quienes comparten valores y principios converjan hacia orgánicas más grandes, facilitando de esa forma el

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
- [Sesión de 8 de julio de 2025](#) y [Sesión de 22 de julio de 2025](#).

diálogo para generar acuerdos que permitan resolver problemas que afectan a los chilenos en su vida cotidiana.

Señaló que en el último tiempo se ha tenido más bien la tendencia contraria.

Indicó que la norma vigente establece que los partidos que existen legalmente y que no obtienen más del 5% de los votos en tres regiones contiguas, o en ocho no contiguas, y que no eligen al menos cuatro parlamentarios pierden su existencia legal, que como consecuencia de la última elección doce partidos fueron disueltos, pasando de los veintisiete partidos preexistentes a quince, fusionándose además tres partidos del Frente Amplio, quedando un total de trece, y nuevamente, vamos a tener el mismo número de partidos constituidos.

Manifestó que si esto fuera un fenómeno que se produce en la sociedad porque efectivamente la política tradicional no representa a los ciudadanos y los ciudadanos se organizan para fundar nuevos partidos, podría considerarse positivo, porque daría cuenta de renovación de la disputa de las ideas en el ámbito democrático, que viene desde la sociedad como expresión de lo que ocurre en la nación chilena. Sin embargo, prosiguió, lo que estamos viendo aquí es algo distinto y que se ha denominado a atomización desde la élite, es decir, que parlamentarios que son elegidos por los partidos de siempre al poco tiempo fundan nuevos partidos, fundan nuevos partidos, fundan nuevos partidos, y por tanto se produce una división dentro del Congreso Nacional, lo que es distinto a que si esto viniera desde afuera.

Señaló que existe un sistema electoral representativo que se tiene que expresar en las instituciones, y particularmente en la conformación del Congreso, pero aquí lo que tenemos es una división dentro de la actual conformación de las normas, por lo que se presenta esta iniciativa que pretende abordar esos aspectos.

Sobre el particular, indicó que en su momento propusieron dos normativas: una sobre las órdenes de partido, reforma constitucional que no fue acogida y, la otra, sobre la pérdida de escaño en caso de renuncia.

Expresó que se ha visto mucho que parlamentarios elegidos por un partido después quieren competir al compañero de lista del mismo partido, que se cambian de partido, etcétera, para evitar lo cual se aprobó en esa reforma constitucional que quien renuncia al partido pierde el escaño, pues si una persona fue elegida por un partido, lo lógico es que durante todo ese mandato pone parte de ese partido.

En cuanto a la reforma que se está discutiendo en la Cámara indicó que ha generado controversia, por otro tema, como es el del umbral, respecto al cual hubo un apoyo amplio en el Senado, pero no así en la Cámara. En cuanto

a la iniciativa en estudio indicó que, en rigor, lo que aborda son los requisitos para constituir partido y la regulación de los comités parlamentarios, que hoy día sólo tienen regulación a nivel reglamentario en cada cámara siendo una norma infra legal, y por último elimina incentivos perversos como el que la sola constitución de un partido implique recibir financiamiento público, aunque no haya participado en una elección parlamentaria y no sean del todo representativos.

Agregó que son partidarios de que exista financiamiento público de manera que una persona que no tiene recursos pueda competir en igualdad de condiciones con alguien que los tiene, para lo cual proponen que sea el respaldo ciudadano lo que determine cuál es el aporte público que tiene la actividad política.

En cuanto a los aspectos específicos de la iniciativa en estudio, prosiguió el señor Ministro, se aumenta el requisito territorial para la formación de partidos políticos exigiendo reunir las firmas necesarias en ocho regiones, pues actualmente basta con reunir las firmas en tres regiones contiguas u ocho no contiguas, bajo el supuesto de que en Chile tenemos partidos regionales, lo que ocurrió en dos casos excepcionales, aunque en realidad los partidos sean nacionales, pero se empiezan a constituir desde las regiones para constituirse rápido.

En segundo lugar, se propone aumentar las firmas requeridas, pasando del 0.25 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de las regiones en que se constituya el partido, por el 0.5 por ciento del padrón electoral definitivo de esa última elección.

En tercer lugar, la iniciativa propone que quienes constituyen un partido, sus fundadores, que son los que firman la escritura pública que se acompañan al servicio electoral para iniciar el proceso de constitución de partido, no pueden ser candidatos si no es por ese mismo partido, durante cuatro años.

En cuanto a los comités, se propone regularlos en la ley, estableciendo la obligación de que los parlamentarios sean parte del comité del partido por el cual fueron candidatos, permitiendo al comité distribuir las comisiones y otros aspectos que permiten ordenar más el trabajo parlamentario, reconociendo, además, las funciones del jefe de comité en términos de coordinación política y administrativa.

En cuanto al financiamiento, se elimina el financiamiento público a los partidos políticos constituidos que no hayan participado en elecciones y se determina que sólo una vez que elijan parlamentarios pueden obtenerlo.

Finalmente expresó que se trata de un proyecto complementario con otras iniciativas, al cual se comprometieron durante la discusión del proyecto

de [reforma constitucional](#) del Senado², el cual esperan que se tramite y apruebe este año, con normas que entrarán en vigencia en forma inmediata y otras con posterioridad para no afectar el actual marco normativo, y ya realizada la próxima elección debería aplicarse este nuevo estatuto, más exigente, para el funcionamiento de los partidos políticos.

En síntesis, concluyó, es un proyecto que enfrenta a la fragmentación, se hace cargo de la atomización del sistema político desde la élite, es decir, la división del sistema político promovido desde el propio Congreso Nacional, establece requisitos más exigentes para constituir partido, regula a los comités y empodera a los jefes de comités, para poder realizar de mejor forma su trabajo.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** expresó que nadie ha manifestado una opinión contraria y que, si bien no solucionará los problemas de la política en general, sí soluciona algunos síntomas preocupantes que tienen que ver con esta atomización desde el Congreso a la que se aludía, en el sentido de que finalmente se va haciendo también de la política, en que los partidos se ven disminuidos como un instrumento de representación de ideas y de sectores importantes de la población, con intenciones que pueden ser legítimas pero que no le hacen bien a la política.

Ello explica la propuesta de desincentivar, por ejemplo, que los fundadores de un partido no puedan ser inmediatamente candidatos a cargos de elección popular por cuatro años contados desde la entrega de la escritura de constitución sino por el partido que propusieron constituir, aunque por supuesto esa norma es fácil de burlar con sólo no firmar el acta respectiva.

Indicó que también el proyecto se orienta en el resguardo de los recursos públicos, que también generan una dificultad hoy día para los partidos políticos. En cuanto a los comités parlamentarios estimó que una regulación donde el jefe de bancada pueda dar algún ordenamiento a la política, a las propuestas, sin que sea necesario convencer a cada uno de los parlamentarios que lo constituyen por separado como ocurre en la actualidad debido a que el jefe de bancada no tiene la posibilidad de ordenar la votación, que es finalmente una de las funciones que debería tener.

Por las razones expuestas estimó que lo ve como un buen proyecto sobre el cual es posible recibir comentarios y sugerencias para indicaciones específicas una vez estudiado en detalle, por lo que felicita la iniciativa del gobierno que es un buen paso para avanzar en lo que nos pide la gente, que es que desde la política y desde el Congreso podamos ir resolviendo los temas sin quedarnos entrampados en una burocracia y desorden que a todas luces perjudica el trabajo que se debe hacer para la ciudadanía.

² Modifica la Carta Fundamental, en lo relativo al sistema político y electoral Boletín N° 17.253-07.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó concordar en que hay que buscar evitar la polarización o fragmentación que produce un grave daño no solamente a la democracia, sino que particularmente, en forma muy directa, a la ciudadanía, generando que el proceso legislativo sea extremadamente extenso y que el Ejecutivo, cualquiera que sea, deba buscar uno a uno los votos para aprobar proyectos, impidiendo la existencia de una clara agenda legislativa.

Señaló que con igual intención existe una reforma constitucional, que el Ejecutivo no apoyó finalmente, y que hoy se encuentra pendiente en la Cámara, materia en que debiera avanzarse aprobándola o rechazándola para formar una comisión mixta donde buscar acuerdo, avanzando en paralelo con esta iniciativa.

Agregó que la norma de los Comités le genera dudas y aún no tiene una opinión formada para aprobar o rechazar, pues no necesariamente aporta a buscar su coherencia interna, pues si bien se hace obligatoria la permanencia en el comité o en el partido que declaró la candidatura también obliga a mantener en el mismo a alguien absolutamente indisciplinado o díscolo, y solicitó conocer la opinión del Ministro en relación a las órdenes de partido que fue otra forma en que se buscó el mismo objetivo.

El **señor Ministro del Interior** señaló que sobre las órdenes de partidos el Ejecutivo presentó una indicación que fue rechazada por unanimidad en la respectiva Comisión en la reforma constitucional, y que es un instrumento que permitiría, por ejemplo, que un partido establezca en su declaración de principios que nunca dará órdenes de partido y que siempre habrá libertad de acción y otro que establezca cuando podría hacerlo, lo que sólo debiera ser posible en temas legislativos y no en acusaciones constitucionales, nombramientos y atribuciones fiscalizadoras, señalando que si hay acuerdo podrían presentar indicación en tal sentido.

En cuanto a la reforma constitucional pendiente en la Cámara, manifestó su acuerdo en avanzar, para lo cual podría ser útil una comisión mixta si se rechazara.

En cuanto a la situación de un parlamentario independiente que se elige como independiente señaló que puede estar en el comité que estime conveniente, pero si se presenta por un partido tendrá que ser parte del comité del partido porque fue candidato, señalando que si es necesario podría presentar indicación para aclarar su situación en caso de disolución de dicho partido, aunque el artículo 5° C propuesto entrega lo demás a regulación reglamentaria.

Respecto de las consultas sobre las modificaciones propuestas para el artículo 40 de la ley orgánica de partidos políticos y el cambio de distribución indicó que si un parlamentario electo como afiliado de un partido

político se desafilia de él, el partido continuará recibiendo el total del aporte recibido en virtud de la votación de dicho parlamentario, porque ahora cuando renuncian el partido del cual formaba parte pierde el 50% del aporte que le correspondía por los votos válidamente en favor de ese candidato, con lo cual la renuncia afecta menos al financiamiento del partido por el que obtuvo los votos.

En cuanto a la modificación del artículo 56, la norma actual ordena disolver el partido que obtiene menos del 5% de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados en cada una de a lo menos ocho regiones, o en cada una de al menos tres regiones contiguas, y se propone eliminar esa última posibilidad. Es decir, para no disolverse deberá tener el 5% de los votos en cada una de al menos ocho regiones.

Agregó que hay muchos partidos que no tienen 5% en tres regiones contiguas o en ocho no contiguas, pero subsisten porque eligen más de cuatro parlamentarios, materia que no se toca. Se eliminan las tres contiguas, pero no se toca lo de los cuatro parlamentarios, que es la norma que finalmente es la que ha regido, lo que hace que los partidos en su negociación estén más enfocados en elegir parlamentarios más que en votos porque cumple con el requisito legal y mantiene nada más su existencia nacional ya que, si se aplicara sólo la norma del 5%, los partidos solo subsistirían en las regiones donde tuvieron más del 5%.

Indicó que varios partidos nacionales habrían dejado de existir en algunas regiones pero que, como eligen más de cuatro parlamentarios, mantienen su existencia a nivel nacional.

En relación a las modificaciones a la ley N° 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios, proponen el mismo criterio para las candidaturas independientes, ya que el patrocinio del 0,5 por ciento de los votantes en la última elección de diputados por el 05 por ciento del padrón electoral definitivo del distrito electoral o circunscripción senatorial, asimilándolo a la exigencia de los partidos para constituirse en el respectivo territorio electoral.

Con similar criterio se modifican los patrocinios de candidaturas independientes a Presidente de la República, alcalde o concejal, gobernador o consejero regional, en los artículos 2°, 3° y 4°.

En cuanto a las funciones y atribuciones del jefe de comité, señaló que son velar por la coordinación política del comité parlamentario, autorizar, registrar y coordinar los parios parlamentarios, determinar la distribución de los miembros de los comités en las sesiones legislativas, especiales investigadores y los reemplazos que correspondan en esta y determinar a los parlamentarios que intervengan en cada punto legislativo de las discusiones de Sala de la respectiva corporación, así como los tiempos que responderán para dicha intervención.

De esta forma el jefe de comité queda empoderado porque, a propósito de un comentario anterior, si en un comité hay alguien que no se coordina con el resto, el jefe de comité podrá reemplazarlo por alguien que representa al colectivo en una comisión. Entonces, hay un elemento que empodera a los comités y, por tanto, a los partidos para efecto de la distribución de las comisiones.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** señaló que se destacan las facultades que se le dan al jefe de comité para ejercer adecuadamente este rol de coordinación, pero tal vez faltaría alguna herramienta disciplinaria, ya que si se tendrá que modificar el reglamento de las corporaciones es posible establecer algún instrumento de sanción, como una multa, su paso a la Comisión de Ética u otro, que permita algún grado de coerción sobre la bancada, porque por muy carismático que pueda ser el jefe de bancada si no le hacen caso y ello no tiene sanción puede ser una norma que en definitiva se transforme en letra muerta.

El **señor Ministro del Interior** manifestó su disposición a establecer condiciones adicionales, haciendo presente que, en todo caso, la regulación propuesta podría tener efectos significativos ya que, por ejemplo, si bien en el Senado en principio se puede hablar por diez minutos en general y por cinco en cada votación en la Cámara los comités tienen el tiempo y es el jefe de comité determina quién hable y quién no hable, pudiendo dejar sin el uso de la palabra a un diputado o diputada, y que en el caso de las comisiones hay un elemento de disciplina interno, ya que hoy puede ocurrir que se renuncia al partido, no se avisa y se mantiene el cupo de la comisión sin que después el comité pueda cambiarlo de la comisión porque ya no es parte del comité, todo lo cual se transparenta con la propuesta pues se estará en esa comisión representando su comité y si no es representativo del colectivo del cual forma parte es posible cambiarlo, elementos todos que no son menores y especialmente en la Cámara son un cambio notable cuando hay 155 parlamentarios y una bancada puede hablar por cuatro o seis minutos, por ejemplo.

En cuanto a las normas de financiamiento, señaló entrar a regir al año posterior a la publicación porque el financiamiento es anual y de pago trimestral y no se desea introducir una distorsión en este año.

Las disposiciones sobre los comités regirán a contar del 11 de marzo, para el próximo periodo parlamentario.

Finalmente expresó que el proyecto es perfectible, y que de acuerdo a las observaciones formuladas estudiarán indicaciones que las superen, pero que la iniciativa se ha conversado con muchos presidentes de partido y en general están todos de acuerdo en términos generales.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que, en relación a los comités parlamentarios, se podría considerar una diferenciación, porque entiende que probablemente se esté atendiendo al funcionamiento de la Cámara de Diputados más que del Senado, porque le merece dudas tanto el tema de las órdenes de partido, como el poder que se concentra en el jefe de comité en que las bancadas pasan a tener poco y nada que hacer, lo que puede quizás entender en la Cámara de Diputados pero no en el Senado.

El **señor Ministro del Interior** expresó entender que esta norma solo se aplicaría cuando hay sesiones con tiempo acotado, y que considerando que el hablar, fijar puntos y formular observaciones es parte de la esencia de la labor parlamentaria podría precisarse la norma, teniendo presente que en lo que respecta al debate parlamentario cada senador tiene el legítimo derecho a dar su opinión.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** solicitó invitar a un par de académicos expertos en materia electoral, escuchar al Servicio Electoral, y respecto de las normas referidas a los comités parlamentarios a los Secretarios Generales de la Cámara y del Senado, pues no queda claro si se tendría que adecuar y establecer de la misma manera normas en el reglamento del Senado o de la Cámara pues uno va perdiendo autonomía como corporación en determinadas formas de regular.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

El **Secretario General del Senado, señor Raúl Guzmán** expuso su parecer en relación con el artículo 5° del proyecto de ley, que persigue incorporar ciertas modificaciones en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. En ese sentido, indicó que se busca introducir normas que trasladan a rango legal aspectos que ya están regulados en el Reglamento del Senado, particularmente en lo que respecta a la conformación, funcionamiento y atribuciones de los Comités.

Señaló que, si bien existen algunas referencias a los Comités Parlamentarios en la [ley N°18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional](#), actualmente el Reglamento del Senado contiene 54 disposiciones vinculadas a estos, las que incluyen normas sobre su conformación, funcionamiento, quórum, reemplazos y otras materias.

Observó que la iniciativa legal en discusión, mediante los artículos 5° C y 5° D, persigue definir el rol del Comité como el organismo que coordina políticamente al partido político en la corporación, facilita la coordinación de estos con cada una de aquellas y su relación con la Mesa, lo que -en su opinión- ya está regulado en el artículo 11 del Reglamento del Senado, incluso con mayores detalles.

Respecto a la posibilidad de que conformen Comités los parlamentarios electos como independientes cuya candidatura no fuera declarada por un determinado partido político, comentó que también está contemplado en el referido Reglamento tras una reforma realizada en el año 2022, que permite que un parlamentario electo como independiente pueda constituir por sí un Comité, sin necesidad de estar afiliado a un partido político para estos efectos. Lo mismo señaló respecto de que puedan adherir al Comité Parlamentario que determinen, con la aceptación por escrito del respectivo organismo.

Por otra parte, destacó, como novedad del proyecto de ley, la obligación de que todos los senadores y senadoras integren un Comité Parlamentario durante todo el periodo que dure su cargo. Dijo que esta disposición no existe actualmente en el Reglamento del Senado, y que si bien podría contribuir al orden institucional y al fortalecimiento de las bancadas y los Comités le merecía dudas la conveniencia de incorporar esta obligación en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que todas las materias de funcionamiento parlamentario y el proceso legislativo ya están reguladas en la Constitución Política, la propia ley orgánica constitucional aludida y el Reglamento de la Corporación.

También se refirió al artículo 5° D de la iniciativa legal, que persigue establecer la existencia del Jefe de Comité, lo que, según sostuvo, actualmente ya se contempla en el Reglamento del Senado, que prevé un jefe, un subjefe y una norma de suplencia en caso de ausencia de ambos, la cual establece que cuando ninguno de los dos esté presente, representa al Comité cualquiera de los senadores que sea integrante del mismo.

Luego, se refirió a las funciones y atribuciones que el mencionado precepto busca incorporar para los Jefes de Comités. En primer término, hizo presente que el artículo 11 del Reglamento del Senado sólo regula en términos generales la función de los Comités, no habiendo una asignación de funciones de responsabilidad específica a cada uno de los jefes o jefas respectivos. Sostuvo que, si bien el proyecto de ley les encomienda funciones específicas, como es la coordinación política, hoy en día tanto los acuerdos de reuniones de Comité como otras materias de orden administrativo o político son transmitidos por su respectivo jefe.

Sobre los pareos, explicó que se encuentran regulados en el artículo 9 del Reglamento del Senado, donde se establece que pueden ser suscritos por el jefe, el subjefe o el propio parlamentario, si no integra un Comité, además de normar los efectos del incumplimiento y los mecanismos para dejar sin efecto el pareo. Asimismo, acotó que dicha normativa encomienda a la Secretaría la labor de llevar un registro de los pareos, por lo que, en su opinión, no parece razonable traspasar esa función al Jefe de Comité respectivo cuyo rol se centra más bien en la coordinación política.

Añadió que, sobre los disensos dentro de los Comités también existe regulación en el artículo 15 del Reglamento del Senado, donde se define cómo se resuelven estas situaciones y qué ocurre cuando hay desacuerdo entre representantes del mismo Comité.

Advirtió que, en cuanto a la determinación de los parlamentarios que intervendrán en la Sala, el Reglamento del Senado ya reconoce el derecho individual de uso de la palabra para cada Senador o Senadora. Recordó que incluso, contempla normas sobre los tiempos de uso de la palabra y otorga al Presidente del Senado la facultad de dirigir el debate y limitar la duración de los discursos.

Agregó que mientras en la Cámara de Diputados los Jefes de Comité representan a las bancadas ante la Mesa de la Corporación, en el Senado existe una figura similar con facultades de coordinación política y representación interna.

Sobre la integración de las Comisiones y los reemplazos, explicó que en la Cámara de Diputados esa distribución es resuelta por la Mesa y la Sala, con intervención de la Secretaría, mientras que en el Senado se establece por acuerdos políticos tomados cada cuatro años, con base en equilibrios y representaciones políticas.

Desde su perspectiva, incorporar en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional todos estos elementos puede ser contraproducente para su dinámica interna, en razón de su autonomía funcional y normativa. A su juicio, podría bastar con que la ley defina qué es un Comité y cuál es su función, dejando los detalles de funcionamiento, jefaturas, reemplazos, votación interna y atribuciones al Reglamento del Senado. No obstante, propuso como norma a considerar en esta iniciativa legal ciertas medidas respecto a los efectos de algunas conductas, como la inasistencia de los parlamentarios a la Sala o la no emisión de voto, que en la Cámara de Diputados sí tienen consecuencias normativas.

Para finalizar, planteó que, con las regulaciones vigentes y las mejoras que se están introduciendo mediante la modificación al Reglamento del Senado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación ([Boletín S 1.500-09](#)), es posible alcanzar los objetivos del proyecto de ley sin necesidad de una reforma a nivel de ley orgánica constitucional, teniendo en cuenta que su tramitación es más simple y adecuada a la realidad y necesidades propias del Senado.

El Ministro del Interior, señor Álvaro Elizalde, consultó si era posible votar en general el proyecto, destacando que esta etapa permitiría luego introducir las modificaciones necesarias en el debate en particular, considerando tanto los comentarios del Secretario del Senado como los de otros intervinientes.

Luego, explicó que, si bien ambos reglamentos -tanto del Senado como de la Cámara de Diputados- ya regulan los Comités, se buscó establecer una base legal común para el funcionamiento de estos organismos en ambas Cámaras, sin perjuicio de su regulación específica de acuerdo a la naturaleza de la labor legislativa en cada una de ellas.

Respecto a la asignación de tiempos en Sala señaló que la propuesta no introduce una novedad ya que, si bien cada senador tiene derecho a intervenir, en ciertos casos excepcionales se puede acordar tramitar un proyecto de ley bajo tiempos acotados, siguiendo las normas de la hora de incidentes. En esos contextos, subrayó que es necesario que alguien determine quién hace uso de la palabra, ya que si un parlamentario se extiende otros podrían quedar sin intervenir. Preciso que, en esas situaciones, es el Jefe de Comité quien asigna los tiempos, lo que efectivamente ya ocurre en la práctica parlamentaria. En esa línea, destacó que la propuesta fue conservadora y buscó mantener lo ya existente.

Por último, recalcó que el objetivo principal de la iniciativa legal es regular los requisitos para la constitución de partidos políticos, por lo que reiteró a la Comisión su sugerencia de votar en general el proyecto, dejando los ajustes para la discusión en particular.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó no tener objeciones a que se reconociera legalmente la existencia de los Comités Parlamentarios, pero mostró su desacuerdo con varios aspectos del proyecto de ley. En primer lugar, criticó el inciso final del artículo 5 C que obliga a senadores y diputados a integrar un Comité durante toda la duración de su cargo. Consideró que esa norma era excesiva y contraria a la libertad, y que solo podría tener sentido en el caso de los independientes. Argumentó que quienes fueron electos por un partido ya integran automáticamente un Comité, y que si renuncian a él existen otras sanciones. En consecuencia, propuso eliminar dicha disposición.

Respecto al artículo 5 D, cuestionó la necesidad de establecer legalmente las funciones de los Jefes de Comité. Bajo su perspectiva, si se decidiera aprobar esa regulación sugirió conservar solo las letras a) y b), eliminando de esta última el término "registrar", ya que el registro de los pareos corresponde a la Mesa. Sobre las letras c) y d), criticó la redacción advirtiendo que podría interpretarse que un senador solo puede intervenir en Sala si lo autoriza su Jefe de Comité. Coincidió con el señor Ministro en que los Jefes de Comité sólo intervienen en la asignación de tiempos cuando se acuerda discutir un proyecto bajo las reglas de los incidentes, o cuando se debe distribuir el tiempo entre varios senadores de una misma bancada.

Finalmente, se refirió a la integración de las Comisiones Legislativas, señalando que era peligroso establecerla como atribución directa del Jefe de Comité. Explicó que, en la práctica, estos presentan a la Mesa una propuesta

previamente acordada por la bancada o la coalición correspondiente, pero no toman la decisión de forma unilateral.

Por su parte, el **señor Ministro del Interior** explicó que en cuanto a la letra c), más bien lo que busca es establecer que el Jefe de Comité informe los reemplazos decididos por la bancada respectiva, lo que ya ocurre actualmente. Explicó que cuando un parlamentario es reemplazado debe enviarse un documento formal emitido por el Jefe de Comité.

Precisó que si bien la distribución de los cupos en las Comisiones es una decisión que toma la Sala, una vez asignados corresponde a la bancada determinar qué parlamentarios ocuparán esos cupos, señalando que estos pertenecen a la bancada y no al parlamentario individualmente. En consecuencia, si una bancada considera que un integrante no la representa adecuadamente, puede decidir su reemplazo.

Por lo tanto, enfatizó en que la función que se propone establecer para el Jefe de Comité es comunicar formalmente esos reemplazos, haciendo presente que actualmente esa información también debe ser autorizada por la Secretaría. Afirmó que este mecanismo debería mantenerse, ya que es el Comité el que remite la información oficial sobre sus decisiones. Agregó, además, que si un Jefe de Comité actúa fuera de lo acordado por su bancada, siempre existe la posibilidad de removerlo.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** recordó que el Reglamento ya fue modificado para establecer que los reemplazos puntuales o momentáneos en Comisiones sólo pueden ser solicitados por el Jefe de Bancada y deben ser autorizados por el Secretario de la Comisión respectiva, así como los reemplazos definitivos, que deben ser informados por el Jefe de Bancada y autorizados por el Secretario General del Senado.

Señaló que el tema de los reemplazos ha generado dificultades, especialmente tras la renuncia de algunos senadores del Partido Demócrata Cristiano, lo que ha llevado a que estas situaciones se resuelvan caso a caso en cada Comisión, sin una solución única. Mencionó que aunque las integraciones de Comisiones se aprueban en Sala para un periodo de cuatro años, en la práctica cada año surgen diferencias entre quienes quieren permanecer o ser reemplazados, lo que ha llevado a incorporar fechas específicas en las resoluciones de reemplazo para delimitar con claridad los periodos de participación.

Con todo, valoró que este tipo de conflictos surgidos en la práctica, puedan abordarse y corregirse aprovechando la actual discusión. Sin embargo, reiteró sus dudas sobre si este nivel de detalle debería estar establecido en la ley o si sería más adecuado perfeccionar el Reglamento del Senado, considerando que esa vía es más rápida y depende únicamente de la Corporación.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic** adhirió a lo planteado por la Senadora señora Ebensperger y consultó al Jefe de la Cartera Ministerial la inquietud sobre la necesidad de legislar estas materias por ley, considerando que muchas ya están reguladas en el reglamento. Previno que se está avanzando paralelamente por ambas vías lo que podría implicar una duplicidad. Consultó al Ejecutivo si realmente se justifica mantener el proyecto como ley, especialmente cuando en esta propuesta no se ha incluido un régimen sancionatorio que requiera ser tramitado vía legal.

Para responder los cuestionamientos expresados, el **Ministro del Interior, señor Elizalde**, afirmó que la norma propuesta es necesaria, aunque debe evitarse caer en una hiperregulación. En ese sentido, reconoció que hay materias que deben seguir estando contenidas en los respectivos reglamentos, pero reiteró la idea de que al menos exista un reconocimiento legal de la existencia de los Comités Parlamentarios y de la función que cumplen sus jefes, particularmente en lo que respecta a informar ciertas decisiones, como la integración de Comisiones.

Explicó que esto cobra sentido a la luz del reciente [proyecto de reforma constitucional](#), que establece que los parlamentarios que renuncian a sus partidos o Comités mantienen el escaño. Dado ese marco constitucional, consideró razonable que la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional también reconozca la figura de los Comités, aun cuando la norma que se apruebe sea más acotada que la planteada originalmente por la iniciativa legal.

Precisó que el rol de los jefes de comité debe limitarse a informar -no decidir- sobre la composición de las Comisiones, y que los problemas más complejos que se han presentado en la práctica, como la pérdida de militancia o los quiebres partidarios, no buscan ser resueltos por esta iniciativa, ya que se trata de conflictos de naturaleza política que deben abordarse mediante acuerdos al interior de cada Corporación.

Sin embargo, subrayó que cuando un acuerdo político en la Sala asigna un cupo a una determinada bancada debe ser esa bancada la que tenga la facultad de decidir quién utiliza el cupo en la Comisión respectiva. Ilustró este punto con lo que ha ocurrido en la Cámara de Diputados, donde en algunos casos los parlamentarios han renunciado a sus bancadas y han mantenido el cupo en la Comisión, impidiendo que su exbancada pueda reemplazarlos.

En consecuencia, planteó que se podrían eliminar otras disposiciones del proyecto de ley que resulten innecesarias, pero que la norma básica sobre la titularidad del cupo y la facultad del Comité para designar a sus representantes sí debe quedar contenida en la ley.

A continuación, el **Secretario General del Senado, señor Guzmán**, señaló que la integración de las Comisiones es el resultado de un acuerdo

político suscrito por los Jefes de Comité. Explicó que son ellos quienes comunican a la Mesa del Senado la propuesta de integración la cual luego es presentada por la Presidencia a la Sala para su aprobación. Una vez aprobada comienzan a operar los mecanismos establecidos para realizar reemplazos, ya sea eventuales o definitivos.

Agregó que si la Sala rechaza u observa la propuesta de integración se recurre al sistema de votación por voto acumulativo. Subrayó que todo este proceso responde a una lógica política que, a su juicio, debería seguir siendo regulada por el reglamento interno de la Corporación y no por una ley.

En cuanto a los casos de renunciaciones de parlamentarios a sus partidos políticos, sostuvo que una posible solución sería establecer un mecanismo formal mediante el cual el Servicio Electoral comunique a la Cámara respectiva la renuncia, de modo que esta pueda dar cuenta oficial del hecho. Esto -a su entender- permitiría que los Comités tomen las decisiones necesarias para reemplazar al parlamentario, evitando así que alguien que ya no forma parte del Comité continúe ocupando un cupo en una Comisión sin posibilidad de ser removido.

Finalizó aclarando que el problema es, en esencia, de comunicación y oportunidad: cuándo se informa la renuncia, a quién se comunica y desde qué momento surten efecto esas comunicaciones.

Por último, en el seno de la Comisión se hizo presente que la Constitución Política hace referencia a la ley orgánica del Congreso Nacional en situaciones puntuales, como las acusaciones constitucionales, la constitución de comisiones investigadoras o la instalación del Congreso al inicio de su período de sesiones.

Se añadió que el inciso final del [artículo 55 de la Carta Fundamental](#) menciona que la ley orgánica constitucional regulará aspectos específicos, como la tramitación de acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme al [artículo 74 de la Constitución](#), y todo lo relativo a la tramitación interna de las leyes. Se agregó que el [artículo 4º de la aludida ley orgánica](#) establece que todo lo demás debe ser regulado por los reglamentos internos de cada Cámara. En ese sentido, se recordó también que el [artículo 63 de la actual Constitución](#) -a diferencia de la de 1925- contiene una norma de clausura que define qué materias son propias de ley, dentro de las cuales no se incluye la regulación interna del Congreso, la cual queda sujeta a los reglamentos y, cuando corresponda, a la referida ley orgánica, por lo que la regulación de aspectos internos del Congreso sería materia propia de los respectivos reglamentos y no de ley.

Ello ocurriría porque la Constitución circunscribe el alcance de la ley orgánica a ciertos aspectos específicos como las urgencias, la tramitación de los proyectos e iniciativa, entregando todo lo demás al reglamento interno de cada

Corporación, y que considerar que sí es materia de ley porque se trataría de una norma de carácter general y obligatoria que establece las bases esenciales del ordenamiento jurídico, como lo indica el número 20 del artículo 63 de la Carta Fundamental, no pareciera superar el problema.

Continuando con la discusión, el **Honorable Senador señor Prohens** sostuvo que si el cupo pertenece al partido que se lo asigna a un parlamentario, también debe tener la facultad de quitárselo.

Respecto a lo señalado por el Secretario del Senado, agregó que el Servicio Electoral entrega mensualmente a los partidos un listado con los nombres de quienes han renunciado a sus colectividades. Por tanto, si un partido sabe que uno de sus parlamentarios integra una Comisión y este ha renunciado a él basta con ese informe para que se pueda aplicar la medida correspondiente, sin necesidad de una notificación adicional al Congreso.

A su vez, el **Honorable Senador señor Quintana** señaló que con el paso del tiempo la figura de los Comités Parlamentarios se ha ido desvirtuando, hasta el punto que hoy en día se ha permitido que existan Comités de una sola persona, lo cual le parece cuestionable ya que no se sabe cuál sería la base legal para ello.

Planteó que, si el objetivo es fortalecer a los partidos políticos y no debilitarlos ni fragmentarlos, la regulación no debe entenderse como una vulneración a los derechos de los parlamentarios independientes. En ese contexto, adhirió a lo planteado por el Ministro Elizalde, expresando que los Comités deberían quedar reconocidos en la ley.

Junto con manifestar su voto a favor de la iniciativa, dijo no estar convencido de que no se pueda elevar a rango legal materias reglamentarias, considerando que ese tipo de acciones se realiza con frecuencia.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** consideró necesario tener presente cómo se resguarda la debida representación. Puso como ejemplo el caso de un partido que cuenta con ocho senadores y, por lo tanto, tiene asignadas cuatro Comisiones. Si luego ese partido pierde a cuatro de sus integrantes mantendría los mismos cupos en Comisiones, a pesar de haber disminuido su representación real, mientras que los senadores que se separaron podrían quedar sin representación en ellas.

Advirtió que en ese tipo de casos se debe buscar un equilibrio: fortalecer a los Comités sin debilitar al mismo tiempo la representación política dentro de las Comisiones.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor Prohens** complementó lo planteado por la senadora señora Ebensperger señalando que, en casos como el mencionado, dicha colectividad continúa recibiendo los

recursos financieros como si aún contara con los integrantes originales. En ese sentido, sostuvo que, si se plantea corregir la distribución de los cupos en Comisiones también debería revisarse la asignación de recursos, sugiriendo que ambas materias se analicen en conjunto.

C.- Votación en general y fundamento de voto.

Enseguida, la **señora Presidenta de la Comisión** propuso la votación en general del proyecto de ley.

- Puesto en votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Vodanovic (Presidenta) y Ebensperger, y señores Prohens, Quintana y Velásquez.

Al fundamentar su voto a favor, la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, argumentó que toda medida orientada a fortalecer a los partidos políticos contribuye, en definitiva, al fortalecimiento de la democracia. No obstante, manifestó su deseo de que el Ejecutivo impulse con la misma determinación el avance en la Cámara de la reforma constitucional al sistema político. En el mismo sentido se manifestó la **Honorable Senadora señora Vodanovic**.

Una vez finalizada la votación, el **Jefe de la Cartera de Interior, señor Elizalde**, expresó su agradecimiento por la disposición mostrada y reiteró su apertura a realizar todas las mejoras necesarias al proyecto de ley. En cuanto al fondo del debate, sostuvo que la Constitución establece que la ley orgánica constitucional del Congreso debe regular todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley, lo que a su juicio incluye también a los Comités, por lo tanto, consideró que sí corresponde su regulación a dicha ley orgánica constitucional.

Por último, indicó que la modificación al reglamento que se está trabajando en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tendrá un carácter muy acotado, y que la regulación específica deberá quedar a cargo de cada reglamento interno.

Agregó que, en consideración a lo expresado por la Senadora señora Ebensperger, estima que si una bancada se divide se altera la correlación de fuerzas dentro de la respectiva Cámara y pasa a ser un asunto de la Sala que implica un acuerdo político más complejo. Añadió que en la iniciativa en estudio se está abordando una hipótesis distinta, centrada en el reemplazo dentro de los Comités, lo cual justifica una regulación legal. Recordó además que el proyecto de reforma al sistema político contempla que la renuncia a un Comité implique la pérdida de escaños, lo que refuerza la necesidad de establecer al menos una norma general en la ley.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el siguiente sentido:

1. Elimínase, en el inciso primero del artículo 3, la frase “o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas”.

2. Intercálase, a continuación del inciso cuarto del artículo 5, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto, y así sucesivamente:

“Dentro de un plazo de 4 años contados desde la fecha en que se entregó la copia autorizada de escritura pública señalada en el inciso anterior al Servicio Electoral, los ciudadanos que comparezcan como organizadores del partido no podrán inscribirse como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político distinto al que pretendieron constituir.”.

3. En el artículo 6:

a. Reemplázase, en el inciso primero, la frase “al 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado” por la frase “al 0,5 por ciento de los electores que conformaron el padrón electoral definitivo”.

b. Suprímese, en el inciso primero, la frase “El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

4. Suprímese, en el inciso primero del artículo 7, la frase “o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas”.

5. En el artículo 40:

a. Intercálase, a continuación del numeral ii, del inciso cuarto, el siguiente numeral iii, nuevo:

“iii) Tener representación parlamentaria.”.

b. Reemplázase, en la letra b) del inciso sexto, la frase “solo en favor de cada partido con representación parlamentaria y que cumpla” por “entre todos los partidos políticos que cumplan”.

c. Reemplázase, en el encabezado del inciso séptimo, la frase “la letra b) de este artículo” por “el inciso anterior”.

d. Reemplázase, el numeral 2 del inciso séptimo por el siguiente:

“2. Si un parlamentario electo como afiliado de un partido político se desafiliare de él, el partido continuará recibiendo el total del aporte que recibía por dicho parlamentario, independientemente si este se afiliare o no a un partido político distinto.”.

e. Suprímase, en el numeral 3 del inciso séptimo, la frase “por los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario, mientras que al partido del cual se desafilió se le restará del total del aporte que recibe, el equivalente al cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario. Los fondos restantes correspondientes a estos votos no serán reasignados”.

6. En el artículo 56:

a. Suprímese, en el numeral 2 del inciso primero, la expresión “o en cada una de a lo menos tres regiones geográficamente contiguas, en su caso”.

b. Suprímese, en el numeral 4 del inciso primero, la expresión “o en cada una de a lo menos tres regiones contiguas, en su caso”.

Artículo 2.- Modifícase la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 13:

a. Sustitúyese la frase “que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial” por “electores que conformaron el padrón electoral definitivo del distrito electoral o de la circunscripción senatorial”.

b. Elimínase la frase “, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones”.

2. En el artículo 16:

a. Reemplázase la frase “que hubieren sufragado” por “electores que conformaron el padrón electoral nacional definitivo”.

b. Elimínase la frase “, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones”.

Artículo 3°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 112 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, la frase “hayan sufragado” por “conformaron el padrón electoral definitivo”.

Artículo 4°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 89 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19175, de 2005, del Ministerio del Interior, la frase “hayan sufragado” por “conformaron el padrón electoral definitivo”.

Artículo 5°.- Incorpórase, en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el artículo 5° C por el siguiente:

“Artículo 5° C.- Los diputados o senadores cuya candidatura sea declarada por un determinado partido político constituirán un Comité Parlamentario en la corporación que corresponda. El Comité Parlamentario es el organismo que coordina políticamente al partido político en la corporación, facilita la coordinación de estos con cada una de aquellas y su relación con la Mesa respectiva, contribuyendo a la tramitación legislativa y demás asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en esta ley y en los reglamentos de cada H. Cámara del Congreso Nacional.

Los diputados o senadores electos como independientes, cuya candidatura no fuera declarada por un determinado partido político, podrán constituir un Comité Parlamentario de Independientes, el que deberá sujetarse a las mismas reglas y requisitos de formación que los Comités Parlamentarios señalados en el inciso anterior. Asimismo, podrán adherir al Comité Parlamentario que determinen, lo que deberá ser aceptado por escrito por el respectivo Comité Parlamentario.

Es deber de todo diputado y senador integrar un Comité Parlamentario y permanecer en él durante todo el período que dure su cargo.”.

2. Reemplázase el artículo 5° D por el siguiente:

“Artículo 5° D.- Cada Comité Parlamentario contará con un Jefe de Comité, quien entre otras funciones y atribuciones que determinen los reglamentos de cada H. Cámara del Congreso Nacional, deberá:

- a) Velar por la coordinación política del comité parlamentario.
- b) Autorizar, registrar y coordinar los pareos parlamentarios.
- c) Determinar la distribución de los miembros de su comité en las comisiones legislativas, especiales investigadoras y los reemplazos que correspondan en estas.
- d) Determinar a los parlamentarios que intervendrán en cada punto de las discusiones de sala de la respectiva corporación y los tiempos que dispondrán para dicha intervención.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo segundo.- Las modificaciones al aporte estatal a los partidos políticos introducidas por las letras a), b) y c) del numeral 5 del artículo 1° de la presente ley entrarán en vigencia para el proceso que realice el Servicio Electoral el año siguiente de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Las modificaciones a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, introducidas por el artículo 5° de la presente ley, entrarán en vigencia el 11 de marzo del año siguiente a la publicación de la presente ley. En virtud de lo anterior, la H. Cámara de Diputadas y Diputados y el H. Senado deberán adecuar sus reglamentos internos en dicho plazo.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 8 de julio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Vodanovic Rojas (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego y señores Rafael Prohens Espinoza y Esteban Velásquez Núñez, y 22 de julio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Vodanovic Rojas (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego, y señores Rafael Prohens Espinoza, Jaime Quintana Leal y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 2025.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PROMOVER LA GOBERNABILIDAD Y LA REPRESENTATIVIDAD DEL SISTEMA POLÍTICO (BOLETÍN Nº 17.640-06.)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Fortalecer la representatividad de los partidos políticos a través de limitaciones en su formación y reformas a su financiamiento; incorporar mayores exigencias para las candidaturas independientes y reconocer legalmente a los Comités Parlamentarios.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (5x0)
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta cinco artículos permanentes y tres artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Se hace presente que el artículo 1º permanente del proyecto de ley, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, por incidir en materias relativas a los partidos políticos.

Del mismo modo, el artículo 2º permanente de la iniciativa legal, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en consideración con lo dispuesto en el artículo 18, inciso primero de la Carta Fundamental, por cuanto guarda relación con la organización y funcionamiento del Sistema Electoral.

La misma calificación anterior tiene el artículo 3º permanente de la iniciativa, en relación con lo dispuesto en el artículo 118, inciso primero y 119 inciso primero de la Constitución Política de la República, toda vez que trata de materias relativas a la elección de alcaldes y concejales, respectivamente.

Asimismo, el artículo 4º permanente, posee el carácter de norma orgánica constitucional, en razón de lo dispuesto en el artículo 111, inciso cuarto y artículo 113, inciso segundo de la Carta Fundamental, por tratarse de asuntos que dicen relación con la elección de gobernadores regionales y consejeros regionales, respectivamente.

Finalmente, el artículo 5º permanente del proyecto de ley también corresponde a una norma de carácter orgánico constitucional, en virtud

de lo dispuesto en el artículo 55, inciso tercero de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, las normas precedentemente señaladas requieren para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- V. **URGENCIA:** “suma”.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 1 de julio de 2025.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos. 3.- Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 5.- Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 6.- Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Valparaíso, a 22 de julio de 2025.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión

